



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, agosto, dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Redención de Pena
Procesado: Oscar Miguel Solipa Castillo
Injusto: Hurto Agravado y Calificado
Radicado interno No. 2019-00180-00 (Radicado de origen No- 2017-01197)

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de redención de la pena radicada por la PPL **OSCAR MIGUEL SOLIPA CASTILLO**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El ciudadano **OSCAR MIGUEL SOLIPA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.932.718 expedida en Sincelejo, Sucre, está condenado mediante sentencia fechada diciembre 5 de 2018, a la **PENA PRINCIPAL DE TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN Y A LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE DE LA PENA PRINCIPAL**, al ser hallado responsable de la comisión del punible de **HURTO AGRAVADO y CALIFICADO**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Esta casa judicial concede el subrogado penal de libertad condicional a través de providencia motivada, el día mayo 5 de 2019, reconociéndole que en la fecha tiene redimido de la sanción penal impuesta a la fecha, en un total de **VEINTICINCO (25) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

2. CONSIDERACIONES

Siendo competente este juzgado para resolver la solicitud de redención de pena radicada por la PPL **OSCAR MIGUEL SOLIPA CASTILLO**, se procede a decidir, previo lo siguiente:

2.1 De la Redención de la Pena

Mediante auto interlocutorio fechado el día mayo 5 de 2019, este despacho le ordeno la libertad condicional y se le reconoció a LPP **OSCAR MIGUEL SOLIPA CASTILLO**, un total de **VEINTICINCO (25) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS**, como redención de la pena impuesta, restándole **SEIS (06) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, como periodo de prueba, por lo que desde la fecha de la providencia anterior hasta el día 12 de julio de 2019, fecha en que empezó a descontar la pena impuesta en el proceso de origen No. 2019-01439-00, de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, SUCRE**, solo transcurrieron **DOS (02) MESES SEIS (06) DÍAS**, los cuales sumados al tiempo antes reconocido, consolida un total de **VEINTISIETE (27) MESES VEINTITRES (23) DÍAS**.

Solicitud:
Procesado:
Injusto:
Radicado interno No.
Radicado de origen No.

Redención de Pena
Oscar Manuel Solipa Castilla
Hurto Agravado y Calificado
2019-00180-00
2017-01197

Así las cosas, se puede concluir, luego de realizar la respectiva operación aritmética que, en esta oportunidad, se le reconocerán al ciudadano **OSCAR MIGUEL SOLIPA CASTILLO, DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS**, por concepto de tiempo de periodo de prueba, en consideración a lo anterior se declarará como tiempo efectivo de pena redimido por la condenada **VEINTISIETE (27) MESES Y TRECE (13) DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la PPL **OSCAR MIGUEL SOLIPA CASTILLO**, un total de **DOS (02) MESES Y SEIS (06) DÍAS**, como periodo de prueba.

SEGUNDO: Declarar que a la PPL **OSCAR MIGUEL SOLIPA CASTILLO**, le restan por cumplir **CUATRO (04) MESES y SIETE (07) DÍAS**, como periodo de prueba.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO Contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez